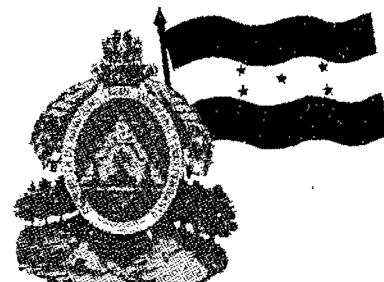


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE DICIEMBRE DEL 2008, NUM. 31,788

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 32-2007

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, de fecha 03 de marzo de 2005, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 30,738 de fecha 02 de julio del año 2005 y ratificado por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3.3 del Tratado establece que la administración e implementación de la cuota de pollo por cada país, debe ser sobre la base de procedimientos transparentes, oportunos, no discriminatorios y que respondan a las condiciones de mercado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Nota 4 del Apéndice 1 del Anexo 3.3 de la lista arancelaria de la República de Honduras, contenida en el Tratado, el país ha concedido acceso a su mercado a través de un contingente arancelario de importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos).

CONSIDERANDO: Que Honduras y los Estados Unidos de América, acordaron conforme al literal e) de la Nota 4 del Apéndice 1 del Anexo 3.3 de la lista arancelaria de la República de Honduras, contenida en el Tratado, que las cantidades bajo el contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), serán asignadas de conformidad con un Certificado Comercial para la Exportación aprobado según las provisiones de la Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000) de los Estados Unidos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

32-2007	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE DE POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS) ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA, CENTROAMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS.	A. 1-8
---------	--	--------

Sección B

Avisos Legales

Disponibles para su comodidad

B. 1-40

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones de la "Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C. Sec.4011-4021 (2000) de los Estados Unidos, fue establecida la Central América Poultry Export Quota, Inc. En Adelante "CA-PEQ".

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y CA-PEQ suscribieron un Entendimiento para la Adjudicación del Contingente Arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA).

CONSIDERANDO: Que se mandó oír el parecer de la Procuraduría General de la República, en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose Dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

POR TANTO, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 16, 18 y 245 numerales 1, 11, 13, 23, 30 y 34 de la Constitución de la República; Artículos 7, 29 y 36 Numerales 2, 5 y 6 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 56 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás Leyes aplicables, emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE DE POLLO (MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS) ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS.

Artículo 1- Este reglamento desarrolla los procedimientos relacionados con la implementación del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la lista arancelaria de la República de Honduras del Tratado.

Artículo 2- La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en adelante SIC, es la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3- El arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), será de cero por ciento (0%).

Artículo 4- El contingente de importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) al que se refiere este reglamento, tendrá vigencia durante el periodo comprendido del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, de conformidad a lo establecido en las Notas Generales de la lista arancelaria de Honduras comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Si debido a causas justificadas, la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), no se realiza antes del 31 de diciembre del año para el cual el Certificado de Asignación de Contingente Arancelario es emitido, la SIC otorgará una prórroga, hasta por treinta días, siempre y cuando el interesado lo solicite a la SIC antes del 31 de diciembre de ese mismo año acompañando dicha solicitud de toda la información pertinente que justifique el retraso en la importación.

Artículo 5- Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar importaciones de volúmenes del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), establecido en la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la Lista Arancelaria de la República de Honduras, contenida en el Tratado, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento y otros que le sean aplicables.

Artículo 6- El contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) será administrado de conformidad a los términos del Certificado de Asignación de Contingente Arancelario emitido por la CA-PEQ, la cual administra un sistema de subasta abierta y pública para asignar las cantidades del contingente arancelario.

Toda importación bajo el contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) clasificada en los incisos arancelarios 0207.1399B, 0207.1499B y 1602.3200A de la lista arancelaria de la República de Honduras contenida en el Anexo 3.3 del Tratado, deberá estar acompañada de un Certificado de Asignación de Contingente Arancelario emitido por la CA-PEQ, corporación que otorga los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), de conformidad con la Export Trading Company Act de 1982. 15 U.S.C SEC. 4011-4021 (2000) de los Estados Unidos para asignar las cantidades del contingente arancelario de pollo.

La importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) en el ámbito del Tratado, que no cumpla con este requisito será objeto del arancel aduanero aplicable fuera del contingente según se especifica en el párrafo (b) de la Nota 4 del Apéndice I del Anexo 3.3 de la Lista Arancelaria de la República de Honduras.

Artículo 7- Las normas que se aplicarán en el procedimiento de subasta que administra CA-PEQ, son las que figuran en el Entendimiento firmado entre la SIC y CA-PEQ, y que figura como Anexo I al presente Reglamento.

Artículo 8- Se aprueban como válidos el formato del Certificado de Asignación de Contingente Arancelario, así como el papel seguridad, firmas y sellos legibles, notificado por CA-PEQ a la SIC, y que figura como Anexo II del presente Reglamento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La SIC, notificará por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de lo establecido en este artículo.

Artículo 9- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en común acuerdo con la SIC, establecerá un sistema para el registro, control y seguimiento del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos). La DEI deberá proporcionar a la SIC el finiquito de las importaciones bajo contingente realizadas durante cada año calendario, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En caso de encontrarse discrepancia, la DEI deberá dar aviso al respecto de forma inmediata, a la autoridad competente para que proceda conforme a Ley.

Artículo 10- Para el primer año de la implementación de cuota, los agentes económicos interesados en importar pollo (muslos, piernas, incluso unidos) bajo el contingente arancelario, deberán presentar por escrito una solicitud de registro ante la SIC, proporcionando para tal efecto la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social, fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica;
- b) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, éstos deberán presentar fotocopia del carné de residencia;
- d) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- e) Domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, fax y correo electrónico; y,
- f) Fotocopia de la licencia sanitaria de funcionamiento vigente, extendida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse a la SIC en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

No se aceptarán solicitudes de registro presentadas en forma incompleta.

Para los restantes años de implementación de la cuota objeto de este Reglamento, los agentes económicos registrados en el primer año deberán notificar por escrito, año con año su intención de participar en la importación. Los nuevos agentes económicos interesados deberán proceder al registro según se indica supra y notificar en los años subsiguientes su intención de participar en el procedimiento de importación.

Artículo 11- Previo a cada subasta, la SIC remitirá a CA-PEQ, el listado de los agentes económicos interesados en importar pollo (muslos, piernas, incluso unidos) y que se encuentran incluidos en el registro de importadores al cual se hace referencia en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de la SIC, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

Artículo 13- La SIC deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en los diarios de mayor circulación nacional, durante el período comprendido del 1 al 15 del mes de noviembre del año previo para el cual se pone a disposición el contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), el volumen del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), que estará vigente para el año siguiente. Durante ese período los interesados deberán cumplir con lo previsto en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 14- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Certificado de Asignación de Contingente Arancelario: Documento emitido por CA-PEQ, de conformidad con el literal(e), de la Nota 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado.

Contingente Arancelario: La cantidad agregada de pollo, (muslos, piernas, incluso unidos) para importarse libre de aranceles, conforme se establece en el literal (a) de la Nota 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado.

Pollo (muslos, piernas, incluso unidos): Las partes del pollo clasificadas en los incisos arancelarios 0207.13.99B, 0207.14.99B, 1602.32.00A, de conformidad con el literal (c) de la Nota 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la lista arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 15- Las disposiciones de este Reglamento no eximen al importador de productos bajo contingentes arancelarios de cumplir con otras disposiciones legales aplicables, entre otras, en materia aduanera, tributaria, de salud animal y salud pública.

En lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicarán las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Honduras, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ANEXO I
ENTENDIMIENTO ENTRE
LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE HONDURAS Y LA
CENTRAL AMÉRICA POULTRY
EXPORT QUOTA INC.

ENTENDIMIENTO ENTRE
LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE
HONDURAS
Y LA
CENTRAL AMÉRICA POULTRY EXPORT QUOTA
INC.

PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTINGENTE
ARANCELARIO DE POLLO

(MUSLOS, PIERNAS, INCLUSO UNIDOS) EN EL
MARCO DEL TRATADO DE

LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA,
CENTROAMÉRICA Y ESTADOS

UNIDOS (RD-CAFTA)

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras, una institución centralizada del Estado, que tiene como una de sus competencias dirigir el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica y el desarrollo empresarial y la CENTRAL AMERICAN POULTRY EXPORT QUOTA, INC. ("CA-PEQ"), una corporación sin fines de lucro, constituida en Estados Unidos bajo la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware y localizada en 1209 Orange Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Zip Code 19801, y cuya oficina principal se localiza en el distrito de Columbia, y que opera exclusivamente para promover y apoyar los intereses de los negocios comunes de los Estados Unidos e industrias centroamericanas de pollos y ciertas asociaciones comerciales de industrias de aves sirviendo a las necesidades de estas industrias; quienes en adelante se denominarán la SIC y CA-PEQ respectivamente.

Tanto la SIC como la CA-PEQ tomando en cuenta la necesidad de establecer un procedimiento con reglas claras y transparentes, para la implementación del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), conforme se establece en el numeral (e) de la Nota 4 de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, en adelante RD-CAFTA, convienen en suscribir el presente entendimiento sobre

los procedimientos bajo los cuales se registrará la operatividad del mecanismo de subasta abierto y público administrado por CA-PEQ y por el cual se adjudicarán los Certificados de Asignación de Contingente Arancelario..

De conformidad a lo anterior, se establece lo siguiente:

1. Producto

El contingente aplica para las importaciones de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), clasificado en los incisos arancelarios 0207.13.99 B; 0207.14.99B y 1602.32.00A, de la lista de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

2. Monto del contingente

La cantidad agregada de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) libre de aranceles en cualquier año calendario especificado no excederá la cantidad especificada abajo para Estados Unidos para cada año: La porción de la cuota no utilizada en un año no es transferible al siguiente año.

Año	Toneladas Métricas
2006	0
2007	0
2008	534
2009	1,069
2010	1,603
2011	2,138
2012	2,672
2013	3,206
2014	3,741
2015	4,275
2016	4,810
2017	5,344
2018	A ser determinado*
2019	A ser determinado*
2020	A ser determinado*
2021	A ser determinado*
2022	A ser determinado*

* A ser determinado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Estados Unidos de América.

3. Métodos de Operación de CA-PEQ

A. Proceso de apertura de ofertas. CA-PEQ otorgará Certificados de Asignación de Contingente Arancelario a los ofertantes que hayan presentado las ofertas más altas.

B. Frecuencia. La frecuencia del proceso de subasta abierto y público por parte de CA-PEQ será hasta de tres veces cada año.

C. Notificación y aviso público. CA-PEQ, comunicará a la SIC, de la apertura de cada proceso de subasta, remitiendo las bases de dicho proceso. La notificación se hará a través de un contacto designado que será la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la SIC. Los avisos se publicarán en los sitios web de la SIC y CA-PEQ respectivamente; en el Journal of Commerce en el caso de CA-PEQ, en el Diario Oficial "La Gaceta" y dos diarios de circulación nacional en Honduras. Los costos de publicación serán asumidos por CA-PEQ. Las publicaciones se harán el primer día de cada subasta.

D. Elegibilidad. Será elegible de participar en el proceso de subasta cualquier persona natural o jurídica constituida o domiciliada en los Estados Unidos de América.

E. Contenido de las ofertas. Las ofertas deberán hacerse en un formato establecido por CA-PEQ, y deberá contener:

- i) Nombre, dirección, teléfono, número de fax, y dirección de correo electrónico del ofertante;
- ii) Cantidad de pollo (muslos, piernas incluso unidos) que desea ofertar. El monto deberá ser un múltiplo de "1" y expresado en Toneladas Métricas (TM);
- iii) Precio a ofertar por tonelada métrica en dólares y centavos de Estados Unidos, sin incluir fracciones de centavos. El precio mínimo a ofertar será comunicado por CA-PEQ a la SIC previo a cada subasta.
- iv) Valor total de la oferta;
- v) Firma del ofertante; y,
- vi) Consentimiento del ofertante de que cualquier disputa que se presente en relación al proceso de subasta será resuelta por arbitraje en la Asociación Americana de Arbitraje de acuerdo con sus reglas de arbitraje comercial.

F. Garantías. El ofertante deberá acompañar con cada oferta que presente una Carta de Crédito de un banco de Estados Unidos, transferencia electrónica o

seguridad equivalente a una cuenta designada por CA-PEQ, por la cantidad de cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00) o el valor total de la oferta; cualquiera sea la menor.

El ofertante perderá su garantía, si el ofertante que haya sido favorecido con un certificado de exportación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), no paga el valor del monto subastado dentro de los cinco días hábiles convenidos para el pago. Si un ofertante no resulta ganador, puede escoger entre aplicar la garantía al precio de cualquier subasta exitosa o retener la garantía para un siguiente proceso de subasta.

G. Confidencialidad de la información. CA-PEQ tratará la información sobre las ofertas y su contenido con la debida confidencialidad y sólo la hará pública a otra tercera parte que sea neutral o miembros autorizados del Gobierno de los Estados Unidos o del Gobierno de Honduras cuando sea necesaria para asegurar la efectiva operación del mecanismo de subasta o cuando sea requerido por la Ley. Sin embargo, después de emitidos todos los certificados de una subasta, CA-PEQ notificará a todos los ofertantes y divulgará: (i) el total de toneladas acreditadas a través de los certificados; y, (ii) el precio más bajo y promedio por tonelada métrica de todas las subastas exitosas.

H. Asignación de los Certificados. CA-PEQ asignará certificados de Asignación de Contingente Arancelario, a los ofertantes que hayan presentado los más altos precios en la subasta. Si dos o más ofertantes han presentado precios idénticos, y no hay suficiente volumen disponible para satisfacer sus ofertas, CA-PEQ dividirá entre ellos el tonelaje disponible en partes iguales, a menos que uno de los ofertantes haya ofertado menos que dicha parte igual, en cuyo caso CA-PEQ asignará al ofertante la cantidad presentada en su oferta y asignará cualquier remanente en partes iguales entre los demás ofertantes con precios iguales.

- I. **Pago de los Certificados.** Si después de cinco días hábiles de haber sido notificado sobre la acreditación de un Certificado de Asignación de Contingente Arancelario, el ofertante no realiza el pago del monto total de su oferta, por transferencia electrónica, cheque certificado o por cheque certificado a una cuenta designada, CA-PEQ revocará el derecho al Certificado acreditado y lo otorgará al siguiente ofertante que haya presentado la siguiente mejor oferta.
- J. **Período de validez del Certificado.** CA-PEQ entregará el Certificado de Asignación de Contingente Arancelario, a cada uno de los ofertantes que hayan sido acreditados de conformidad al tonelaje indicado en cada una de sus ofertas. El Certificado tendrá validez durante el año calendario correspondiente a la cuota.
- K. **Transferencia de un Certificado.** Los Certificados de Asignación de Contingente Arancelario, podrán ser libremente transferidos por el tenedor inicial. CA-PEQ deberá dar aviso a la Secretaría de Industria y Comercio a más tardar en cinco días hábiles después de haberse efectuado la transferencia, indicando quien transfiere y a quien le ha sido transferido, así como los tonelajes transferidos. Los procedimientos válidos de transferencia son los establecidos en los reglamentos de CA-PEQ.
- L. **Arbitraje y disputas.** Las controversias resultantes o relacionadas con la operatividad del mecanismo de subasta abierto y público administrado por CA-PEQ, serán resueltas por arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje, de acuerdo con sus reglas de arbitraje comercial.
- M. **Reportes.** CA-PEQ enviará a la Secretaría de Industria y Comercio un reporte sobre la asignación y distribución de la cuota de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), por cada proceso de subasta realizado en el año, a más tardar dentro de los siguientes tres días laborables. El reporte deberá indicar, cuando corresponda, el detalle de tenedores de los certificados acreditados con su respectivo número y las transferencias de certificados cuando éstas ocurran.
- N. **Lista de importadores registrados.** Previo a cada subasta, la SIC remitirá a CA-PEQ, el listado de los agentes económicos registrados interesados en importar pollo (muslos, piernas, incluso unidos). CA-PEQ, pondrá a disposición de los ofertantes de la subasta dicho listado.
- O. **Revisión del mecanismo.** Cuando sea necesario, la SIC y la CA-PEQ, se reunirán a efecto de revisar el funcionamiento del mecanismo de subasta.
- P. **Modificaciones.** La SIC y CA-PEQ, podrán proponer modificaciones al presente entendimiento. Las mismas deberán ser aprobadas por consenso.
- Q. **Vigencia.** El presente Entendimiento tendrá vigencia durante el periodo de tiempo en el que se establezcan cuotas a la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) conforme se establece en el numeral (e) de la Nota 4 de las Notas Generales de Honduras del Anexo 3.3 del RD-CAFTA. A menos de que los signatarios acuerden lo contrario.

Hecho en Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete, en cuatro originales en inglés y español, siendo ambos documentos igualmente auténticos.

Por la SIC

JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA
Secretario de Estado en los Despachos de
Industria y Comercio

Por CA-PEQ

BENJAMÍN BOGRÁN
Identidad número 0501-1963-06452

ANEXO II
CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DEL
CONTINGENTE ARANCELARIO

Export Certificate No.
 ("Certificado de Exportación No.")

UNITED STATES OF AMERICA
 ("ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA")

Central America Poultry Export Quota, Inc. (CAPEQ)
 (Central America Poultry Export Quota, Inc.)

CERTIFICATE OF TARIFF-RATE QUOTA ALLOCATION
 ("Certificado de Asignación de Contingente Arancelario")

Tariff Rate Quota for CHICKEN LEG QUARTERS
 Established by the Government of Honduras
 HTS Nos. 0207.13.99B; 0207.14.99B; 1602.32.00A
 ("Contingente Arancelario de la República de Honduras para pollo (muslos, piernas, incluso unidos)
 Códigos 0207.13.99B, 0207.14.99B ó 1602.32.00A")

This certificate allocates to the person named below, or to its transferee, a share, in the amount specified below, in the duty free tariff-rate quota for U.S. -produced chicken leg quarters established by the Government of Honduras in accordance with paragraph 4 of Appendix I of the General Notes to the Schedule of Honduras to Annex 3.3 of the Dominican Republic - Central America - United States Free Trade Agreement and allocated pursuant to the terms of the Export Trade Certificate of Review granted to CAPEQ.

("El presente certificado asigna a la persona nombrada abajo, o a su cesionario, una parte del contingente arancelario de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) producidos en los Estados Unidos, en la cantidad especificada exento de los Derechos Arancelarios a la Importación, de conformidad con el numeral 4 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, acordado por el Gobierno de Honduras para que se asigne conforme a los términos del Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación concedido a CAPEQ.")

Issued To
 ("Expedido a"):
 Name:
 ("Nombre")
 Address:
 ("Dirección")

Amount (metric tons):
 ("Cantidad en Toneladas Métricas")

Importer (To be completed by importer)
 ("Importador") ("para ser llenado por el importador").
 Name:
 ("Nombre")
 Address:
 ("Dirección")

Date Issued:
 ("Fecha de Expedición")

Date of Expiration:
 ("Fecha de Vencimiento")

 CAPEQ Administrator
 ("Administrador de CAPEQ")

Central America Poultry Export Quota, Inc.

("Central America Poultry Export Quota, Inc.")

Certificate of Tariff-Rate Quota Allocation/Transfer of Ownership

("Certificado de Asignación del Contingente Arancelario/

Transferencia de Propiedad")

1. Transferor

("Cesionista")

Name: _____

("nombre")

Address: _____

("dirección")

By: _____

("por")

Name: _____

("nombre")

Title: _____

("cargo")

Address: _____

("dirección")

Transferee

("Cesionario")

Name: _____

("nombre")

Address: _____

("dirección")

By: _____

("por")

Name: _____

("nombre")

Title: _____

("cargo")

Address: _____

("dirección")

2. Transferor

("Cesionista")

Name: _____

("nombre")

Address: _____

("dirección")

By: _____

("por")

Name: _____

("nombre")

Title: _____

("cargo")

Address: _____

("dirección")

Transferee

("Cesionario")

Name: _____

("nombre")

Address: _____

("dirección")

By: _____

("por")

Name: _____

("nombre")

Title: _____

("cargo")

Address: _____

("dirección")

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1871-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-25042008-1124, por la Abogada **LORNA MABELLI MEJÍA ASCENCIO,** en su condición de Apoderada Legal de la asociación civil denominada **"CLUB ROTARIO DE CHOLOMA"**, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1919-2008, de fecha diez de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **"CLUB ROTARIO DE CHOLOMA"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios;

asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **"CLUB ROTARIO DE CHOLOMA"**, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada asociación **"CLUB ROTARIO DE CHOLOMA"** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE CHOLOMA

Artículo 1.- Definiciones. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuren en estos estatutos se utilizan con el siguiente significado: a.- Directiva: La Junta Directiva del Club. b.- Reglamento: El Reglamento del Club. c.- Director: Integrante de la Junta Directiva del Club. d.- Socio: Socio de un Club Rotario que no sea socio honorario. e.- RI: Rotary Internacional. f.- Año: Período de 12 meses que comienza del 1 de julio.

Artículo 2.- Nombre. Esta organización se denominará Club Rotario de Choloma (Miembro de Rotary Internacional).

Artículo 3.- Localidad del Club. La localidad de este club es la ciudad de Choloma, departamento de Cortés.

Artículo 4.- Objetivo. El objetivo del Club Rotario es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular, estimular y fomentar: a.- El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. b.- La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el

reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la significación de la propia en beneficio de la sociedad. c.- La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. d.- La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas en las actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 5.- Reuniones: Sección 1.- Reuniones Ordinarias: a.- Fecha y hora: Este club celebrará reuniones Ordinarias una vez por semana el día y hora que establece el reglamento. b.- Cambio de día: Por causa justificada de la Directiva podrá cambiar la reunión Ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión Ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión Ordinaria siguiente a la reunión o una hora diferente del mismo día o un lugar diferente. c.- Cancelación: La Directiva podrá cancelar una reunión Ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del Club. La Directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones Ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas. No obstante, el club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas. Sección 2. Reunión Anual. Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios que deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

Artículo 6.- Socios. Sección 1.- Disposiciones Generales. Este Club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios y en sus profesiones. Sección 2.- Clases de Socios. Este Club Rotario tendrá dos clases de socios, a saber: Activo y Honorario. Sección 3. Socios Activos. Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un club rotario. Sección 4. Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club. Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que se transfiere a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignado dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El ex socio o el socio que se transfiere al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un

ex socio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones. Sección 5.- Doble afiliación: Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este club y socio de un Club Rotaract. Sección 6. Socios Honorarios: a.- Requisitos para socios honorarios. Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de la organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la Directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario. b.- Derechos y privilegios. El socio honorarios estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un rotario. Sección 7.- Funcionarios Públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas o otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión. Sección 8.- Empleados de Rotary International. Todo socio del club que formara parte del personal de RI podrá seguir formando parte del cuadro social del club.

Artículo 7.- Clasificaciones. Sección 1.- Disposiciones Generales: a.- Actividad principal. Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario o su principal actividad empresarial profesional. b.- Correcciones o reajustes. Si las circunstancias así lo requieren, la Directiva podrá corregir o ajustar la

clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. Sección 2.- Limitaciones. Este club no podrá elegir a una persona para afiliarse como socia activa si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex socio del club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer que continúe la afiliación de dicho socio, bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de estas limitaciones.

Artículo 8.- Asistencia. Sección 1.- Disposiciones Generales. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones Ordinarias. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión Ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentará constancia a la Directiva del club que la ausencia se debió a motivos razonables, o compensará su ausencia en una de las formas siguientes: a.- Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión si en cualquier momento dentro de los a la hora habitual de la reunión en días anteriores o posteriores cuestión. 1.- Asistiera a la reunión Ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo durante por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión Ordinaria propiamente dicha; o 2.- Asistiera a una reunión Ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un grupo de Rotary para fomento de la comunidad, o una agrupación de Rotary; o 3.- Asistiera a una convención de RI, a un consejo de legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el Presidente de RI representando a la Directiva, una Asamblea de Distrito toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un Comité distrital, celebrada por disposición del Gobernador, o reunión de interclubes debidamente anunciada; o 4.- Se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión Ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o

en ese lugar; o 5.- Asistiera o participara en un proyecto del servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o 6.- Asistiera a una reunión de la Directiva de este club o, autorizado por la Directiva, asistiera a una reunión de un Comité de servicio al cual fuese asignado; o 7.- Participara a través del sitio Web en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio deba ausentarse de su país de residencia por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones rotatorias en otro país mientras permanezca en el extranjero, siendo válida la asistencia a cada reunión para compensar su ausencia en las reuniones del Club. a.- En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión Ordinaria del club se encontrara: 1.- Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary Internacional o del Consejo de Fideicomisarios de la Fundación Rotaria; o 2.- Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de Rotary en carácter de empleado de un nuevo club; o 3.- Atendiendo asuntos de Rotary Internacional; o 4.- Directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary Internacional o la Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o 5.- Gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva la cual impida su asistencia a la reunión. Sección 2.- Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia pero dentro del mismo país, durante un periodo prolongado podrá de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que se designara, asistir a las reuniones de este último. Sección 3.- Dispensas. La ausencia de un socio será dispensable en los siguientes casos: a.- Cuando la ausencia cumpla las condiciones y las circunstancias que establezca la Directiva. La Directiva podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. b.- Cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al Secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la Directiva lo aprobase. Sección 4. Ausencia de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es funcionario de RI en ejercicio. Sección 5.- Registro de asistencia. Todo socio cuyas ausencias estén justificadas bajo lo dispuesto en las secciones 3 ó 4 de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o

asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva.

Artículo 9.- Directores y Funcionarios. Sección 1.- Organismo rector: El organismo rector de este club será la Junta Directiva, constituida según los estatutos. **Sección 2.- Autoridad.** La Directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. **Sección 3.- Autoridad Definitiva de la Directiva.** La decisión de la Directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto una decisión de cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el Artículo 11, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a medición o arbitraje. Si se apela, la decisión de la Directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión Ordinaria convocada por la Directiva y en la que haya quórum. El Secretario deberá dar aviso de tal apelación, a todos los socios del club, al menos (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva. **Sección 4.- Funcionarios.** Los Funcionarios del club son: a.- El Presidente. b.- El Presidente Electo. c.- Uno o más Vicepresidentes (todos los cuales serán miembros de la Directiva, así como: d.- Un Secretario. e.- Un Tesorero; y, f.- Un Macero, pudiendo estos últimos ser o no miembros de la Directiva, según lo disponga el reglamento del club. **Sección 5.- Elección de funcionarios** a.- Mandato de los funcionarios con excepción del Presidente. Todo funcionario deberá ser elegido conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el Presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir al cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. b.- Mandato del Presidente. El Presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento por un período no superior a dos años (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido prestará servicio como Presidente propuesto y tras la elección de sucesor, tomará posesión del cargo de Presidente el 1 de julio y lo desempeñará durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado. c.- Calificaciones. Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día con sus obligaciones y deberes para con este Club. El Presidente electo deberá asistir al seminario de capacitación para Presidente electos de club y a la Asamblea de Distrito a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el Presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el Presidente electo no asistiera al seminario de capacitación para Presidentes Electos del Club, ni a Asamblea de

Distrito y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo o si dispensando no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de Presidente de Club.

Artículo 10.- Cuotas de Ingresos y Ordinarias. Todo socio de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas Ordinarias que se prescriban en el reglamento, excepción hecha del ex socio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitió de conformidad con el artículo 6, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

Artículo 11.- Duración de la calidad de socio. Sección 1.- Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación. **Sección 2.- Baja Automática:** a.- Condiciones para la afiliación. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales, cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando: 1.- La Directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone. 2.- Un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante el cual podrá con autorización de la Directiva conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo sus obligaciones como socio. b.- Reingreso. Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día del cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. c.- Cese de la afiliación en calidad de socio honorario. Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario se estipule la Directiva del Club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario que cualquier momento. **Sección 3.- Baja por falta de pago.** a.- Procedimiento. Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la Directiva.

b.- Readmisión. La Directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el Artículo 7, sección 2. Sección 4.- Baja por falta de asistencias. a.- Porcentaje de asistencia. Los socios de este club deben: 1.- Asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 60% de las reuniones Ordinarias, durante cada uno de los semestres del año rotario. 2.- Asistir a por lo menos el 30% de las reuniones Ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario. Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir motivo justificado y suficiente. b.- Ausencias consecutivas. A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 8, secciones 3 ó 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones Ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencias, a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación. Sección 5.- Baja por otras causas. a.- Causa justificada. La Directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. b.- Aviso. Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso a.- de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado. c.- Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club, o de los árbitros, no haya sido dada a conocer. Sección 6.- Derecho a apelar o recurrir al arbitraje. a.- Aviso. En un plazo de siete (7) días a contar de la decisión de la directiva de dar de baja a un socio, el Secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al Secretario su intención de apelar la decisión ante club y solicitar

mediación o arbitraje, según lo previsto en el Artículo 15. b.- Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión Ordinaria del club, dentro de los veintidós (22) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, sobre esta reunión y el asunto a tratar, al menos cinco (5) días antes de realizarla. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. c.- Mediación o arbitraje. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será establecido en el artículo 15.- d.- Apelación. Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada uno de las partes y no estará sujeta a arbitraje. e.- Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeto apelación. f.- Mediación infructuosa. Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según disposiciones del inciso a.- de esta sección. Sección 7.- Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje. Sección 8.- Renuncia. La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente o al Secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club. Sección 9.- Pérdida de derechos sobre los bienes del club. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club.

Artículo 12.- Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales y asuntos internacionales. Sección 1.- Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias ipiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia. Sección 2.- Apoyo a candidatos para cargos público. Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. Sección 3. Asuntos de índole política. a. Resoluciones y opiniones. Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política. b.- Convocatorias. El club no emitirá

convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política. Sección 4.- Reconocimiento de los comienzos de Rotary. La semana del aniversario de la fundación Rotary (23 de febrero) se denominará semana de la paz y la comprensión mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 13.- Revistas de Rotary. Sección 1.- Suscripción obligatoria. Salvo que este club hubiera sido eximido por la directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el reglamento de Rotary International, todo socio de este club, deberá, mientras dure su afiliación, estas suscrito a la revista oficial o la revista regional aprobada y prescrita para este club por la directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier período de seis (6) meses en que cese su afiliación. Sección 2.- Cobro de suscripción. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary Internacional o la oficina de la publicación regional que determine la directiva de RI.

Artículo 14.- Aceptación del objetivo y cumplimiento de los estatutos y el Reglamento. Al pagar un socio sus cuotas de ingreso y Ordinarias acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el Reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

Artículo 15.- Mediación y arbitraje. Sección 1.- Conflictos. Si llegará a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la Directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la Directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdos se resolverán por el sistema de arbitraje, previa solicitud al Secretario por parte de las partes en litigio. Sección 2.- Fecha para la mediación o al arbitraje. En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para cualquiera de estos

procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos. Sección 3. Mediación. El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o una recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fideicomisarios Rotaria. Sólo de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio del club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes. a.- Resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador p mediadores y al Secretario. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el Presidente o Secretario, en caso de cualquiera de estas se hubiera retractado significativamente, de la decisión adoptada en la mediación. b.- Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero esta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente capítulo. Sección 4.- Arbitraje. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrán designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces. Sección 5.- Decisión de los árbitros, o el juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 16.- Reglamento. Este club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los estatutos y el reglamento de Rotary International (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con éstos estatutos los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo 17.- Aclaración. A efectos de reducir costos y aumentar el número de respuestas, en estos estatutos

los términos "correo", "envío por correo" y "voto por correo" se referirán también al uso de correo electrónico y la tecnología de internet.

Artículo 18.- Del patrimonio. La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su constitución.

Artículo 19.- Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes: a.- Las cuotas de los socios. b.- Las aportaciones voluntarias de los socios. c.- La venta de sus bienes y valores. d.- Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan. e.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal. f.- Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Artículo 20.- Disolución del Club. El Club Rotario de Choloma podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la Legislación de Rotary International.

Artículo 21.- En caso de disolverse el Club, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a la Fundación Rotaria de Rotary International.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente: Ostentar la representación legal del Club ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Artículo 23.- Enmiendas. Sección 1.- Procedimientos para efectuar enmiendas. Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary International se establece para enmendar dicho reglamento. Sección 2.- Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 3. El artículo 2 (nombre) y el Artículo 3 (Localidad del Club) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión Ordinaria de este Club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso de tal proyecto de enmienda a cada socio por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión, y siempre dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando tal enmienda en vigor después de ser aprobada por este último organismo.

TERCERO: La Asociación "**CLUB ROTARIO DE CHOLOMA**", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "**CLUB ROTARIO DE CHOLOMA**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "**CLUB ROTARIO DE CHOLOMA**", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 379-008 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-Tegucigalpa M.D.C., 04 de junio de 2008.** VISTA: Para resolver la acción de cancelación No. 32351-03, contra la marca de fábrica denominada "DELAN" clase internacional (05), registrada bajo No. 63119 en fecha 27 de septiembre de 1995, propiedad de la Sociedad AMERICAN CYNAMID COMPANY, acción presentada por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil ELAN CORPORATION. **RESULTA:** Que en fecha 15 de diciembre de 2003, presentó escrito "SE SOLICITA CANCELACIÓN" el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil ELAN CORPORATION, manifestando las alegaciones siguientes: Que es interés de su representada solicitar dicha cancelación fundamentado en el Artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99 E, en contra del registro número 63119 para la marca DELAN en clase internacional (05) en vista de no haber sido rehabilitada ni encontrarse en uso en el comercio de Honduras. **RESULTA:** Que en fecha 26 de julio de 2004, el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, en su condición antes mencionada, presentó escrito y copia de las publicaciones en un diario de mayor circulación en Honduras y en el Diario Oficial La Gaceta, de la cédula de notificación referente a la acción de cancelación solicitada. **CONSIDERANDO:** Que el representante de la Sociedad Mercantil AMERICAN CYNAMID COMPANY, del domicilio de Estados Unidos de América, propietario de la marca de fábrica denominada "DELAN" clase internacional (05), inscrita con No. 63119 de fecha 27 de septiembre de 1995, no contestó la solicitud de cancelación interpuesta a dicha marca, a efecto de acreditar su uso, y que no ha sido rehabilitada. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro

de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos Nos. 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad, Decreto 82-2004; 81, 109, 151 y 174 No. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de CANCELACIÓN de registro de la marca de fábrica denominada "DELAN" clase internacional (05), inscrita con No. 63119 de fecha 27 de septiembre de 1995, propiedad de la Sociedad AMERICAN CYNAMID COMPANY, del domicilio de Estados Unidos de América, presentada en fecha 15 de diciembre de 2003, por el Abogado OSCAR RENÉ CUEVAS, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil ELAN CORPORATION, En virtud de: 1) Que toda persona interesada podrá pedir la cancelación de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación y cuando no se haya pagado las tasas anuales de rehabilitación, y a la fecha se encuentra vencida y no fue renovada. 2) Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "DELAN" clase internacional (05), y a la fecha se encuentra vencida y no fue renovada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello **NOEMY ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2008.

NOEMY ELIZABETH LAGOS

Registradora de Propiedad Industrial

16 D. 2008

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha treinta de abril del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de ingreso No. 114-08, en esta judicatura el señor FREDY GEOVANNY SOSA CRUZ, en contra de EL ESTADO DE HONDURAS, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular que se anule totalmente el mismo, que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado de mi representado y como medida para restablecerla que se le reintegre al cargo por el cual se le había nombrado y se le paguen todos los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Que se desestime la causal de inhabilidad para despedirlo por ser extemporánea pues jamás estuvo en duda su capacidad para laborar para el Estado y ésta jamás se ventiló previamente para darla como concluida para despedirlo sin sus derechos laborales que le da la ley.- En relación con el Acuerdo de cancelación por despido número 011/2008, de fecha 27 de febrero del año dos mil ocho.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

16 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1o. de Letras Seccional de Olancho, hace saber: Que **JUAN GUILLERMO RIVERA**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de un terreno de **Dieciocho punto Veinticinco Hectáreas (18.25 Has.)**, equivalentes a **Veintiséis punto Dieciocho Manzanas (16.18 Mzs.)**, ubicado contiguo a la aldea de Laguna Seca, jurisdicción del municipio de San Francisco de Becerra, Olancho, siendo sus colindancias especiales: al Norte, Juan Guillermo Rivera; al Sur, Norberto Duarte y Rigoberto Lobo; al Este, Rigoberto Lobo, quebrada de por medio; y, al Oeste, José Turcios. Testigos: **CARLOS RENÉ MORADEL, FAUSTO LOBO ROSALES Y FÉLIX ANTONIO LOBO ROSALES Y PABLO ARMANDO BENÍTEZ**. Representante Legal: Abogado Miguel Antonio Sabonge, carnet No. 01465 del C.A.H.

Juticalpa, 17 de septiembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria**

16 O., 17 N., y 16 D. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1o. de Letras Seccional de Olancho, para los efectos de ley al público, HACE SABER: Que **BEATRIZ ADELA AMADOR MUÑOZ**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de un terreno urbano y casa, con un área de 188.42 Mts.2, ubicado en el barrio Buenos Aires, de Juticalpa, Olancho, el cual mide y colinda: Al Norte, 10.50 Mts., calle de por medio con Lidia Escobar viuda de Raudales y Teresa Irías; al Sur, 9.50 Mts., con Emilio Matute; al Este, 19.00 Mts., con Miguel Ángel Paguada; y, al Oeste, 18.70 Mts., con Silvia Turcios. Testigos: **ASDRUBAL JUVENAL IRÍAS BANEGAS, CARLOS ARNULFO SOLÓRZANO GARCÍA y HUGO RAFAEL ZELAYA**. Representante Legal Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE**.

Juticalpa, 13 de octubre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria**

16 O., 17 N. y 16 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1o. de Letras Seccional de Olancho, HACE SABER: Que **OFELIA DEL CARMEN ROMERO MEZA**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de los lotes de terreno siguientes: a) Un terreno 8 manzanas, el cual colinda: Al Norte, Medardo Padilla; al Sur, Porfirio Mena; al Oriente, Antonio Brevé y Medardo Padilla; y, al Poniente, Nicolasa García y José Aníbal Matute. b) Un terreno de 2 manzanas, el cual colinda: Al Norte, Lastenia Romero Sánchez; Al Sur, Ofelia del Carmen Romero Meza; al Oriente, Miguel Rosales; y, al Poniente, Lastenia Romero Sánchez. c) Un terreno 3 manzanas el cual colinda: Al Norte, Roberto Meza y Rafael Zelaya; al Sur, Alfonso Romero Rivera; al Oriente, Alfonso Romero Rivera; y, al Poniente, Antonio Meza. d) Un terreno 1 manzana, el cual colinda: Al Norte, Antonio Meza, carril de por medio; al Sur, Pablo Alfonso Romero Rivera; al Oriente, Pablo Alfonso Romero Rivera; y, al Poniente, Roberto Meza. e) Un terreno 3 y 1/2 manzanas, el cual colinda: Al Norte, María Baca; al Sur, río Juticalpa; al Oriente, César Rodríguez; y, al Poniente, con río Juticalpa. f) Casa y terreno. La casa es de adobe, teja y piso de mosaico y cemento, construida en un terreno de dos manzanas, que colinda: Al Norte, María Antonia Brevé; al Sur, Fernando García; al Este, Ramón Romero Meza, carretera de por medio; y, al Poniente, Ramón Romero Meza. Todas estas propiedades se encuentran ubicadas en las cercanías de la aldea de Panuaya, jurisdicción de Juticalpa, Olancho. Testigos: **JUAN RUBÉN PINEDA GARCÍA**, Id. 0511-1984-00208, **LUCIO DE JESÚS GUIFARRO GUIFARRO**, Id. No. 1501-1933-00006, **JOSÉ CRISTÓBAL NÚÑEZ**, Id. No. 0816-1957-00027 y **RODOLFO GAITÁN**, Id. No. 1505-1972-00329. Representante Legal: Abogado Miguel Antonio Sabonge, carnet No. 01465 del C.A.H.

Juticalpa, 17 de septiembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria**

16 O., 17 N. y 16 D. 2008

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**

Resolución NR008/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 09 de abril de 2003, aprobó el Reglamento de Interconexión, mismo que fue reformado en su artículo 78 mediante la Resolución NR009/03, de fecha 12 de junio de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución NR008/07, de fecha 20 de Diciembre de 2007 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2007, se estableció los topes y valores de los Cargos de Acceso de acuerdo al tipo de comunicación que serían aplicables a partir del 1 enero hasta el 31 de diciembre de 2008 y que para fechas posteriores, serían revisados y modificados por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR08/07, de fecha 4 de Diciembre de 2007 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2007, se modificaron los topes tarifarios de las comunicaciones originadas en las redes del Servicio de Telefonía y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, así como los topes tarifarios aplicables en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil para el año 2008, indicando la precitada Resolución que estos valores serían sujetos de revisión por parte de CONATEL en los dos últimos meses del año para su correspondiente ajuste para el año subsiguiente.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias, técnicas y tarifarias que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro de normas definidas previamente, estableciéndose un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, sometió al proceso de Consulta Pública el anteproyecto de la presente Resolución los días 27, 28 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2008. Durante el periodo de consulta se obtuvieron contribuciones o aportaciones de parte de las distintas personas naturales y jurídicas las cuales se han analizado y lo procedente se ha considerado en la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Honduras, por medio de CONATEL, con el apoyo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y la participación de los Operadores de los Servicios de Telefonía; Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales, realizó sus mejores esfuerzos para aplicar el Modelo de Costos de la UIT (COSITU) para fijar los precios de Interconexión para el año 2007 y años subsiguientes; para lo cual, se invitó a participar a los Operadores a los seminarios talleres, el primero en Managua, Nicaragua, del 24 al 28 Julio de 2006 y el segundo realizado del 16 al 20 de Octubre de 2006, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras; se requirió a los Operadores la información técnica contable pertinente, no obstante, aun y cuando es interés de todos, durante todo el año 2007 y 2008, CONATEL no recibió información contable para ser procesada bajo el modelo COSITU, y cumplir lo dispuesto en la Resolución NR008/03, Reglamento de Interconexión.

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una asimetría en los valores de los Cargos de Acceso por Interconexión, que no está basada en ningún concepto de costos, y siendo que las nuevas tecnologías permiten la reducción de los costos de prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, esta Comisión ha determinado mantener el proceso de reducción de dicha asimetría.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una Resolución que establezca los topes tarifarios en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil y los cargos de acceso relativos al tráfico y/o volumen de información entregado, que un Operador pagará a su contraparte en Interconexión Tipo I y que se utilice de base para las negociaciones de los acuerdos de interconexión entre los operadores concesionados, y que se aplicarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dos mil nueve.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 7, 13, 14, 20, 34, 35, 53 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 7, 15, 26, 27, 28, 72, 73, 75, 78, 184, 185, 186, 186A, 188, 190, y demás aplicables de su Reglamento General; Resoluciones NR008/03 y sus modificaciones en las Resoluciones NR049/05; NR008/06 y NR008/07 y Resolución NR013/06; los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión, contenido en el Resolutivo Primero de la Resolución NR008/07, de fecha seis de diciembre de dos mil siete y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2007, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 41. Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso de acuerdo al tipo de comunicación.**A. Comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento, los Cargos de Acceso que los Operadores en Interconexión Tipo I cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Terminación y de Tránsito no deberán ser superiores a:

- a) Cargo de Acceso Local: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso local no podrá ser superior a US\$ 0.01 por minuto.
- b) Cargo de Acceso Interurbano: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso Interurbano no podrá ser superior a US\$ 0.03 por minuto.
- c) Cargo de Acceso Nacional: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso Nacional no podrá ser mayor a US\$ 0.03 por minuto.

Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Cargo de Acceso Nacional no podrá ser mayor a US\$ 0.06 por minuto.

- d) Cargo de Acceso de Tránsito: El Cargo de Acceso de Tránsito no podrá ser mayor a US\$ 0.012 por minuto.

B. Comunicaciones de larga distancia internacional:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento, los Cargos de Acceso Internacionales que los Operadores en Interconexión Tipo I cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Acceso correspondientes a las comunicaciones de larga distancia internacional estarán sujetos a las siguientes condiciones:

Los Cargos de Acceso Internacional no deberán ser superiores a:

- a). En el caso de que un Operador entregue una comunicación de larga distancia internacional originada por un Usuario (propio o de otro Operador con quien está interconectado) a un Operador interconectado para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de la correspondiente tarifa al público que el Operador que gestiona la comunicación aplica a sus Suscriptores o Usuarios para dicha comunicación de larga distancia internacional.

En este sentido los Operadores CELTEL, DIGICEL o SERCOM, ("Operadores, que poseen autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional para sus propios Usuarios"), entreguen una comunicación de larga distancia internacional originada por uno de sus Usuarios a HONDUTEL para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional que recibirá HONDUTEL no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de la correspondiente tarifa al público que HONDUTEL aplica a sus Suscriptores o Usuarios para dicha comunicación de larga distancia internacional.

En el caso de que un Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional, entregue a un Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada dentro del territorio nacional en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de este último o a la red de otro Operador con quien este último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.06 por minuto, a excepción de las comunicaciones provenientes de los países centroamericanos miembros de COMTELCA, ya que mientras se mantenga el acuerdo de Retención Total (SKA), el Cargo de Acceso Internacional será de US\$ 0.00/ minuto; caso contrario, si en el pleno de COMTELCA se acuerda no mantener el esquema de Retención Total (SKA), los Operadores nacionales, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 270 y 271 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, deberán negociar con sus similares del extranjero y están obligados a comunicar a CONATEL el resultado de cada negociación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de haberse producido ésta; así como, recabar en forma previa los lineamientos generales que CONATEL tenga a bien impartir, relativo

a los aspectos que considere pertinentes, los cuales se tomarán en cuenta, en dichas negociaciones. Los topes y valores para los Cargos de Acceso dispuestos en el presente Reglamento deberán ser respetados para: (i) el establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL, (ii) la aprobación de un Contrato de Interconexión o de sus modificaciones, (iii) la aprobación de una Oferta Básica de Interconexión, y (iv) cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia. Dichos topes son de obligatorio cumplimiento. Su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

SEGUNDO: Establecer que para las comunicaciones originadas en la red del Servicio de Telefonía de HONDUTEL y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL o en la red del Servicio de Comunicaciones Personales de SERCOM, de DIGICEL o de HONDUTEL se aplicarán los Topes Tarifarios de; Cargo por Minuto de Tarifa Plena de US\$ 0.18 y un Cargo por Minuto de Tarifa Reducida de US\$ 0.13.

TERCERO: Establecer que para las comunicaciones telefónicas dentro del Territorio Nacional originadas por un usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro “El que llama paga”, se aplicará los Topes Tarifarios de: Cargo por Minuto de Tarifa Plena de US\$ 0.18 y un Cargo por Minuto de Tarifa Reducida de US\$ 0.13.

CUARTO: Establecer que para las comunicaciones telefónicas dentro del Territorio Nacional originadas por un usuario del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de SERCOM, de DIGICEL o de HONDUTEL, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro “El que llama paga”, se establece la aplicación de los Topes Tarifarios de; Cargo por Minuto de Tarifa Plena de US\$ 0.18 y un Cargo por Minuto de Tarifa Reducida de US\$ 0.13.

QUINTO: Establecer que los valores de los Topes Tarifarios y valores para los Cargos de Acceso anteriores se mantienen y serán aplicables a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009. Para fechas posteriores, los topes tarifarios y valores para los Cargos de Acceso serán revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SEXTO: En cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 y sus reformas.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

JOSÉ RAÚL VALLADARES
PRESIDENTE CONATEL

EDWIN TORRES
SECRETARIO INTERINO CONATEL

16 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2216-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de noviembre de dos mil seis, expediente P.J. No. 14112006-865 por los Abogados **LEONOR ELENA FLORES MENDOZA** y **ERICK RODOLFO VARGAS CASTELLANOS**, en su carácter de apoderados legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Personándose con posterioridad la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3268-2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA "NUEVA ESPAÑA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la Organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA**", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su

Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Nueva España, municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obras y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional, evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la Organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.

e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar

los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados, cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de Planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causa de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes Contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA ESPAÑA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario

Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2008

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/VE 2004/119

Fecha de presentación: 1 de abril, 2004

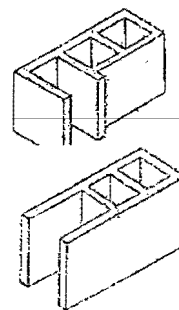
Fecha de emisión: 24 de septiembre, 2008

Nombre del solicitante: TROPICAL KIT C.A.

Domicilio: La Victoria, Estado de Aragua, Venezuela.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación: "KIT DE BLOQUES ESPECIALES PARA EMPOTRAR SISTEMAS ESTRUCTURALES DE VIVIENDAS".



Resumen: La presente invención corresponde a un novedoso kit de bloques especiales que permiten empotrar columnas de los sistemas estructurales de viviendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

14 O., 14 N. y 15 D. 2008.

Empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por este Acto **CERTIFICA**, el Acuerdo No. 02-JI-41-2008, emitido por la Junta Interventora en su sesión de fecha 5 de mayo de 2008, y que consta en el Punto Quinto inciso a) del Acta No. JI-41-2008; Acuerdo que en su parte conducente dice:

“**ACUERDO No. 02-JI-41-2008. JUNTA INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha nueve de junio de dos mil siete, el Presidente de la República nombró una Junta Interventora facultada con las mismas prerrogativas que la ley confiere a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Interventora está facultada mediante el Decreto Ejecutivo No. 007, para reorganizar la ENEE reestructurando sus unidades internas conforme al modelo más conveniente para hacer eficiente su funcionamiento. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 005-2008, de fecha siete de abril de dos mil ocho, se prorrogó el plazo otorgado a la Junta Interventora de la ENEE, hasta por un período de 120 días hábiles, para cumplir a cabalidad con lo instruido en el Decreto Ejecutivo 007. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. JI-01-A-23-2008, de fecha doce de enero de dos mil ocho, la Junta Interventora nombró como Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a la Abogada Rixi Moncada. **CONSIDERANDO:** Que la Abogada Rixi Moncada Godoy, presentó a la Junta Interventora la propuesta de cambio al precio del canon por uso de postes, lo que permitirá a la Empresa la generación de nuevos ingresos y establecer un precio competitivo de acuerdo al mercado nacional, adicionándole valor agregado a la estructura de postes. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ha construido una estructura de postes diseminada por todo el país, para soportar las líneas de transmisión y brindar servicio de energía eléctrica; y las empresas de televisión por cable e internet, así como HONDUTEL usan esta estructura para soportar sus cables y

dispositivos electrónicos. **CONSIDERANDO:** Que debido al crecimiento de la demanda del uso de los postes, se requiere fortalecer las estructuras de la Unidad de Ingeniería y de la Unidad Comercial de las Subgerencias Regionales para el control administrativo, contable, técnico y de supervisión de la aplicación de las normas de instalación, y verificación del incremento del uso de los postes para su real facturación. **POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE y Artículo 23 del Reglamento General de la ENEE. **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar a partir del mes de mayo de dos mil ocho, el cobro de un canon mensual equivalente a OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.85) por cada cable instalado en el poste, aplicable a los contratos a suscribir a partir de la vigencia de la presente resolución. **SEGUNDO:** Instruir a la administración de la ENEE, para que negocie tanto con las empresas que soliciten por primera vez autorización para utilizar la infraestructura de postes de la Empresa, así como con aquellas a quienes se les haya vencido el contrato, de acuerdo al nuevo canon. **TERCERO:** El arrendamiento de la infraestructura de postes se hará tomando en cuenta la prioridad que tiene el servicio de energía eléctrica sobre cualquier otra actividad y respetando las normas técnicas respectivas, por lo que los contratos a suscribir con las diferentes empresas deberán tener las salvaguardas correspondientes. **CUARTO:** Instruir a la Gerencia para que inicie los procesos necesarios tendientes a fortalecer las estructuras de la Unidad de Ingeniería y de la Unidad Comercial de las Subgerencias Regionales. **QUINTO:** Este acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE”.** **FIRMA Y SELLO. ABOGADO ARÍSTIDES MEJIA CARRANZA, PRESIDENTE JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. LICENCIADA REBECA SANTOS, MIEMBRO JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. ABOGADA RIXI MONCADA GODOY, SECRETARIA JUNTA INTERVENTORA.**

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ABOGADA RIXI MONCADA GODOY
Secretaria Junta Interventora
ENEE

16 D. 2008.

Empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por este acto **CERTIFICA**, el Acuerdo No. O5-JI-50-2008, emitido por la Junta Interventora en su sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, y que consta en el Punto 04 inciso f) del Acta No. JI-50-2008; Acuerdo que en su parte conducente dice:

“ACUERDO No. 05-JI-50-2008. JUNTA INTERVENTORA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 007 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de junio de dos mil siete, el Presidente de la República nombró una Junta Interventora facultada con las mismas prerrogativas que la Ley confiere a la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; **CONSIDERANDO:** Que la Junta Interventora está facultada para intervenir administrativamente todos los niveles de la empresa, en vista de lo cual debe autorizar todos los procesos para la contratación de bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de ésta; **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 011-2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de septiembre de dos mil siete se prorrogó el plazo otorgado a la Junta Interventora de la ENEE, hasta por un período de ciento veinte días, para cumplir a cabalidad con lo instruido en el Decreto Ejecutivo No. 007; **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 005-2008, de fecha siete de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta de abril de dos mil ocho se prorrogó el plazo otorgado a la Junta Interventora hasta por un período de ciento veinte días, en vista que aún persiste el Estado de Emergencia en el Sector Eléctrico, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 007; **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. JI-01-A-23-2008, de fecha doce de enero de dos mil ocho, la Junta Interventora nombró a la Abogada Rixi Moncada Godoy, Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; **CONSIDERANDO:** Que la Abogada Rixi Moncada Godoy, presentó a la Junta Interventora la propuesta de cambio al precio del canon por uso de postes, lo que permitirá a la empresa la generación de nuevos ingresos y establecer un precio competitivo

de acuerdo al mercado nacional, adicionándole valor agregado a la estructura de postes. **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ha construido una estructura de postes diseminada por todo el país, para soportar las líneas de transmisión y brindar servicio de energía eléctrica; y las empresas de televisión por cable e internet, así como HONDUTEL usan esta estructura para soportar sus cables y dispositivos electrónicos. **PORTANTO:** En uso de sus facultades otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 007 del treinta y uno de mayo de dos mil siete, prorrogado por los Decretos Ejecutivos No. 011-2007 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete y No. 005-2008 de fecha treinta de abril de dos mil ocho y en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la Ley Constitutiva de la ENEE y Artículo 23 del Reglamento General de la ENEE. **ACUERDA: PRIMERO:** Establecer a partir del mes de julio de dos mil ocho, el cobro de un canon mensual por el uso de postes propiedad de la ENEE, equivalente a OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 0.85) por cada cable de telecomunicaciones instalados en los mismos. **SEGUNDO:** Autorizar a la Administración de la ENEE para que aplique el canon establecido a todos aquellos contratos que a la fecha la ENEE haya suscrito con los usuarios de este servicio, de conformidad a los términos establecidos en los respectivos contratos. **TERCERO:** Lo dispuesto en este Acuerdo es sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo No. 02-JI-41-2008 del quince de mayo de dos mil ocho, emitido por esta Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. **CUARTO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE”.** FIRMA Y SELLO. ABOGADO ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA, PRESIDENTE JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. LICENCIADA REBECA SANTOS, MIEMBRO JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. ABOGADA RIXI MONCADA GODOY, SECRETARIA JUNTA INTERVENTORA.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ABOGADA RIXI MONCADA GODOY
Secretaria Junta Interventora
ENEE

16 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1835-2008. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de julio de dos mil ocho, expediente P.J. No. 01072008-1648 por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARMENDIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su establecimiento ubicado en la colonia Miramontes, calle principal, segunda planta del edificio denominado centro comercial Miramontes, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1792-2008 de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA”**, con domicilio en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su establecimiento ubicado en la colonia Miramontes, calle principal, segunda planta del edificio denominado centro comercial Miramontes y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA”

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA”**, como un Ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes estatutos.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA”**, tendrá como domicilio principal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y su establecimiento ubicado en la colonia Miramontes, calle principal, segunda planta del edificio denominado centro comercial Miramontes, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes estatutos, la Organización se identificará en los sucesivos como la ASOCIACIÓN y su duración será por tiempo indefinido:

CAPÍTULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener las oficinas necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. d) Establecer seminarios teológicos, previa autorización del Estado, cuando ésta sea necesaria de conformidad con la ley. e) Promover movimientos tendientes a establecer la apertura de nuevas iglesias, conforme a los requisitos legales establecidos en las leyes del país. f) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del mundo y ser una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la iglesia. g) Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo. h) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. i) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. j) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de esta Asociación todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Asociación. b) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con los estatutos que la Asociación emita.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: Hacer propaganda política, comprometer a mezclar la Asociación

en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8.- La Asociación no interferirá en el derecho de la libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Todo miembro de la Asociación tiene los siguientes derechos: a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. c) Formar parte de las comisiones de trabajo. d) Solicitar información detallada de los asuntos relacionados con el manejo financiero de la Asociación. e) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación, los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en libros como tales.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias se celebrarán una vez al año, en el mes de diciembre; y las Extraordinarias cuantas veces sea necesario para el interés de la Asociación.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación, y para la Asamblea General Extraordinaria con cinco días de anticipación en los de suma urgencia.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la

Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes. a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Asociación. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d) Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. e) Aprobar los presentes estatutos. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes estatutos. b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 20.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva que es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre del año que corresponda, y tomará posesión el primer día del mes de enero del año respectivo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos únicamente por un período más, previo aprobación de la Asamblea General.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente las veces que lo estime necesario y conveniente, requiriéndose para la toma de decisiones, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y extraordinaria dos tercios de sus miembros.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos

de la Asociación; y, e) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que fuera necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien de la Asociación, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público. f) En caso de empate, usará su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. i) Firmar los recibos de depósito de cantidades dinero u otros bienes junto con el Tesorero. j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tengan relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Firmar los recibos de depósito de cantidades de dinero u otros bienes. c) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas y recibos. d) Firmar junto al Presidente toda erogación de la Asociación. e) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de los fondos de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V

DEL PATRONATO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General.

Artículo 33.- Para la compra de bienes inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de dos tercios de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en los casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea General la ratifica.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- La disolución y liquidación de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 35.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por sentencia judicial o por orden del Poder Ejecutivo a través de resolución administrativa. c) Cuando sea decretada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y cumplirá todas las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 37.- La comisión liquidadora prepara un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso se hagan las observaciones u objeciones que crean pertinentes.

Artículo 38.- Pasado el término señalado anteriormente, sin que se presenten observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, cumplidas las obligaciones contraídas con terceros, se exhibiere remanente de bienes, estos se pasarán a otra organización creada con fines similares o alguna institución benéfica

la cual será señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que dispongan las leyes vigentes del país tomando esta decisión en la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes y aplicables.

Artículo 42.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 43.- La reforma o enmienda de estos estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea General.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN "MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN "MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN "MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN "MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de diciembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2008.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **751-2008**, del 17 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, DE CAFÉ SUPERACIÓN AL FUTURO" (APROCASUF), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Guajiquire, departamento de La Paz, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **ARLEN OMAR TEJADA HERNÁNDEZ.**

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

16 D. 2008.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **765-2008**, del 25 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGROFORESTALES EL TESORO", como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Aguacatal, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **HUGO BALLESTEROS MENCIA.**

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

16 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 751-2005 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 751-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de julio del dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de julio del dos mil cuatro, expediente P.J. 06072004-2043 por la Licenciada **HEIDI MICHELLE GONZÁLEZ MURILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente bajo el U.S.L. 774-2005 de fecha 6 de junio del dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Constitúyese la Fundación Bellota y Alcitrón, en adelante LA FUNDACIÓN, como una organización privada sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración por tiempo indefinido, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes nacionales, estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 2. DEL DOMICILIO. Para los fines pertinentes, LA FUNDACIÓN, tendrá su sede principal en la ciudad de Siguatepeque, pudiendo establecer dependencias administrativas en cualquiera de las aldeas o caseríos de EL MUNICIPIO y del resto del país, para lo cual se establecerá la organización necesaria, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exija.

CAPÍTULO II**DEL OBJETO Y FINALIDADES**

Artículo 3. El objetivo fundamental de la FUNDACIÓN será promover e impulsar el desarrollo económico y social del municipio de Siguatepeque es especial y de otros municipios en el país, en general a través de programas y proyectos prioritarios que ejecute concebidos previamente por medio de análisis técnicos que los justifiquen.

CAPÍTULO III**MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 4. TIPOS DE MIEMBROS. Para los fines que se persiguen, LA FUNDACIÓN contará con dos tipos de miembros a saber: a.- Miembros Activos. b. Miembros Honorarios.

Artículo 5. De Miembros Activos. Los Miembros Activos son los fundadores de la Fundación y trabajan directamente en el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos. A los miembros Activos les corresponden los siguientes derechos y deberes: a.- Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Fundación. c.- Proponer la incorporación de miembros Honorarios. d.- Integrar comisiones de apoyo nombradas por la Asamblea General a iniciativa del Presidente Ejecutivo de la Fundación. e.- Proponer a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo programas o proyectos de desarrollo consecuentes con los objetivos de la Fundación. f.- Asistir con puntualidad a las sesiones consecutivas o alternas sin justificación por causa mayor, quedará automáticamente fuera de la Fundación. g.- Todos los miembros están en el deber de cumplir con las obligaciones de trabajo que se requieran en la Fundación. h.- En caso de que algún miembro de la Fundación cometiere actos irregulares en contra de los estatutos y fines que la misma realiza, será separado, ipso-facto de la organización. i.- Los miembros Activos podrán ser

separado de la Fundación por renuncia justificada. j.- Habrá integración de miembros nuevos a propuesta de un socio activo, debidamente secundado para ser presentado a la Asamblea y con la aceptación vía voto de las dos terceras partes de la misma. k.- Ningún socio activo podrá optar a cargos dentro de la Dirección Ejecutiva o la auditoría interna.

Artículo 6. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Los Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos de capacidad y altruismo son honrados por la Fundación como tales y que contribuyen a la causa de la misma con aportes científicos, tecnológicos, económicos y de otra índole.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 7. DE LA ORGANIZACIÓN. Los órganos de la FUNDACIÓN son: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Dirección Ejecutiva; y, d.- La Auditoría Interna.

Artículo 8. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la FUNDACIÓN y se constituye legalmente, en primera instancia, por convocatoria expresa de las dos terceras partes de sus miembros activos, y en segunda instancia con los miembros que asistan. La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando así se requiera.

Artículo 9. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Aprobar y modificar los presentes estatutos. b.- Elegir o destituir de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. c.- Nombrar o remover al Auditor Interno a propuesta del Presidente Ejecutivo con anuencia de la Junta Directiva. d.- Aprobar el presupuesto anual. e.- Aprobar los informes de ejecución presupuestaria y de la auditoría interna. f.- Aprobar las memorias anuales. g.- Incorporar o excluir a miembros activos u honorarios de la FUNDACIÓN a propuesta de la Junta Directiva. h.- Nombrar entre los miembros activos, comisiones de apoyo para el cumplimiento de finalidades propuestas, i.- Las demás que no sean atribuciones de otros órganos.

Artículo 10. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN y estará integrada por: a.- El Presidente Ejecutivo. b.- El Vicepresidente Ejecutivo. c.- El Secretario; y, d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal; y, f.- Dos Vocales por su orden. Su nombramiento es por dos años, a excepción de Presidente Ejecutivo por lo que establece el Artículo 11 de estos estatutos. Los miembros directivos de esta Junta, desde el Vicepresidente hasta los Vocales podrán ser destituidos de sus cargos por razones que vayan en contra del buen funcionamiento de esta Fundación. El quórum de la Junta Directiva se establece con la mitad más uno de sus integrantes y se reunirá una vez por mes en sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo disponga el Presidente Ejecutivo. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 11. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Formular y establecer la política institucional de la FUNDACIÓN. b.- Aprobar los programas y proyectos de la

FUNDACIÓN. c.- Aprobar los reglamentos de la FUNDACIÓN. d.- Conocer los planes y presupuestos de la FUNDACIÓN y someterlos a la consideración de la Asamblea General. e.- Autorizar la contratación de empréstitos y suscripción de convenios o contratos inherentes a los objetivos de la FUNDACIÓN. f.- Autorizar gastos extraordinarios que se requieran para el cumplimiento de las metas y objetivos de la FUNDACIÓN, a petición expresa del Presidente Ejecutivo. g.- Autorizar la estructura interna de la Dirección Ejecutiva. h.- Aprobar el nombramiento los informes y la gestión del Director Ejecutivo. i.- Conocer los informes de la auditoría interna y someterlos a la Asamblea General con las recomendaciones que correspondan. j.- Las demás que por su estructura le corresponda aprobar, siempre y cuando no sean atribuidas a otro órgano de la FUNDACIÓN.

Artículo 12. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo es la persona con mayor grado de autoridad dentro de la FUNDACIÓN, su nombramiento es por tiempo indefinido y solo podrá cesar en su cargo por renuncia irrevocable expresa, por ausencia legal definitiva o por faltas comprobadas a sus deberes en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otro impedimento conforme a la ley. Para ser Presidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN serán requisitos indispensables entre otros, los siguientes: a.- Ser hondureño por nacimiento, mayor de 30 años, nativo del municipio de Siguatepeque o estar residiendo en el mismo por más de veinte años consecutivos. b.- Estar en el pleno uso de las garantías y derechos que ofrece la Constitución de la República de Honduras. c.- Ser profesional universitario con formación expresa en los campos del desarrollo económico y social, con una experiencia mínima de 10 años de ejercicio profesional. d.- Poseer experiencia en formulación, negociación, contratación, control, seguimiento y evaluación de programas y proyectos financiados con fuentes locales e internacionales. e.- Poseer experiencia profesional en programas y proyectos de desarrollo municipal.

Artículo 13. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son las atribuciones principales del Presidente Ejecutivo entre otras: a.- Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN con capacidad para otorgar poderes a quien corresponda, previa autorización de la Junta Directiva. b.- Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y objetivos de la FUNDACIÓN, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la FUNDACIÓN en todos los actos jurídicos, administrativos, técnicos, financieros y de otra índole que incidan en el comportamiento de los recursos patrimoniales o de los objetivos de la FUNDACIÓN. d.- Suscribir en nombre de la FUNDACIÓN, los convenios, contratos y otros documentos relacionados, inherentes al cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en los objetivos de desarrollo, previstos. e.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN en consenso con la Junta Directiva, e informar sobre el particular a la Asamblea General. f.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento o remoción del auditor interno. g.- Autorizar a petición del Director Ejecutivo, la contratación o remoción del personal de apoyo técnico, administrativo y de operaciones que requiera la FUNDACIÓN en el marco de sus actividades. h.- Autorizar transferencias presupuestarias internas de emergencia, a petición del Director Ejecutivo e informar sobre el particular a la Junta Directiva. i.- Autorizar la convocatoria a Asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias. j.- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la FUNDACIÓN, así como también las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN. k.- Establecer las agendas de discusión

para las asambleas y sesiones de la FUNDACIÓN. l.- Suscribir con el Director Ejecutivo todos los cheques que emita la FUNDACIÓN y las demás que sean inherentes a su cargo, y que por su complejidad no puedan ser atribuidas a otro órgano de la FUNDACIÓN.

Artículo 14. DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. El Vicepresidente Ejecutivo sustituye al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal de éste, con las mismas facultades que se le otorgan al Presidente Ejecutivo, no obstante, no podrá tomar decisión de orden laboral, económico ni convenios con organismos nacionales e internacionales sin el apoyo total de todos los miembros de la Asamblea General.

Artículo 15. DEL SECRETARIO. Son atribuciones y deberes del Secretario entre otras, las siguientes: a.- Girar las convocatorias para las asambleas y sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva respectivamente. b.- Levantar las actas de las asambleas y sesiones de la FUNDACIÓN. c.- Comprobar y certificar los quórum de las asambleas y sesiones de la FUNDACIÓN. d.- Suscribir con el Presidente Ejecutivo las actas de las asambleas y sesiones de la FUNDACIÓN. e.- Foliar y resguardar las actas de las asambleas y sesiones de la FUNDACIÓN; y, f.- Las demás que le señale la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo y que por su trascendencia no puedan ser realizadas por otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 16. DE LOS VOCALES. Los Vocales por su orden sustituirán al Vicepresidente Ejecutivo y al Secretario en caso de ausencia temporal de estos, con las mismas funciones que se establecen en los Artículos 14 y 15 anteriores.

Artículo 17. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva es el órgano operativo de la FUNDACIÓN y quien pone en práctica todos los proyectos establecidos en estos estatutos, así como las disposiciones que se emanen de los órganos superlativos de la administración de la FUNDACIÓN. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director, el que será contratado por el Presidente Ejecutivo por tiempo indefinido previa aprobación de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo deberá ser una persona de honorabilidad reconocida y con residencia permanente en el municipio de Siguatepeque.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Serán sus funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes: a.- Dirigir y coordinar todas las actividades operacionales de la FUNDACIÓN. b.- Proponer a la Junta Directiva la organización interna de la dependencia a su cargo. c.- Contratar o remover, previa autorización del Presidente Ejecutivo, el personal de apoyo que requiera la FUNDACIÓN para el cumplimiento de sus metas y objetivos. d.- Suscribir con el Presidente Ejecutivo los cheques que emita la FUNDACIÓN de acuerdo a las normas de presupuesto que se establezcan. e.- Custodiar los valores tangibles de la FUNDACIÓN y velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones y disposiciones que se emitan por las dependencias superiores, atinentes a la Dirección Ejecutiva. f.- Preparar los planes y presupuestos de la FUNDACIÓN y someterlos al conocimiento de la Junta Directiva. g.- Preparar los estados financieros de la FUNDACIÓN; y, h.- Las demás que emanen de la Junta Directiva o que le asigne el Presidente Ejecutivo y que no correspondan a otro órgano de la FUNDACIÓN. El Director Ejecutivo previo a su toma de posesión, deberá rendir una caución ante la

FUNDACIÓN, misma que será expresada en un documento de fuerza legal indubitable. El monto de esa caución y su tipo será establecido por la Junta Directiva.

Artículo 19. DE LA AUDITORÍA INTERNA. El control y supervisión operacional de la FUNDACIÓN será regida por la auditoría interna y a cargo de un auditor. El auditor interno será nombrado por un periodo de dos años por la Asamblea General a propuesta de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo. El auditor interno podrá ser reelecto en su cargo para periodos subsiguientes a petición justificada del Presidente Ejecutivo, en razón de la cual y cuando éste sea el caso no será obligatoria la presentación de la terna indicada en el párrafo anterior.

Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA. Son atribuciones principales del auditor interno, entre otras: a.- Practicar periódicamente exámenes a los estados financieros de la FUNDACIÓN e informar de los mismos a la Asamblea General. b.- Presentar a la Junta Directiva manuales de control interno que optimicen las actividades administrativas, financieras y operativas de la FUNDACIÓN. c.- Asistir a las asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias de la FUNDACIÓN, con derecho a voz pero sin voto. d.- Establecer normas de control presupuestario. e.- Y las demás que le asigne la Asamblea General que no correspondan a ningún otro órgano de la FUNDACIÓN, así como las que son propias del control contable interno. El auditor interno deberá ser un profesional de la contabilidad de reconocida solvencia moral, con experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional y con conocimientos sólidos en el manejo de procedimientos financieros de fuentes externas de cooperación.

Artículo 21. REMUNERACIONES. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem. Los cargos de Director Ejecutivo y Auditor Interno serán remunerados, en tal sentido el Presidente Ejecutivo suscribirá con los nombrados los contratos de servicios que correspondan.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y USO DE SUS RECURSOS

Artículo 22. DEL PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio de la FUNDACIÓN los siguientes conceptos: a.- Las aportaciones de sus miembros, en la forma que lo decida la Asamblea General. b.- Los empréstitos que contrate. c.- Las herencias, legados o donaciones que acepte. d.- Los bienes muebles e inmuebles que posea. e.- Las transferencias que en su caso le pudiera efectuar cualquier órgano de el Estado. f.- Los ingresos que obtenga por cualquier actividad que desarrolle.

Artículo 23. DEL USO DE LOS RECURSOS. Los recursos patrimoniales de la FUNDACIÓN se utilizarán exclusivamente para cubrir sus gastos corrientes y de inversión anuales, de conformidad al presupuesto de ingresos y egresos que para cada año lectivo se apruebe. Cuando los recursos provengan de fuentes extranjeras el uso de los mismos se sujetará expresamente a lo que disponga el documento legal que para tal fin se suscribió.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. DE LA DISOLUCIÓN A PETICIÓN JUSTIFICADA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. La FUNDACIÓN podrá disolverse por voluntad de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin por cualquiera de las razones siguientes: a.- Virtud de ley, si los objetivos de la FUNDACIÓN llegaren a comprometer la seguridad o los intereses de el Estado. b.- La FUNDACIÓN dedica sus esfuerzos a realizar actividades contrarias a sus finalidades; y, c.- Cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo económico y social previstos.

Artículo 25. DE LA LIQUIDACIÓN. Tomado el acuerdo de una junta liquidadora la disolución pertinente, se procederá a la liquidación de los bienes. Pagadas las deudas que hubiesen, el sobrante no podrá ser dividido entre sus miembros sino traspasados a una fundación similar, todos sus bienes activos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. CONSIDERACIONES GENERALES. Esta entidad se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, de tal forma no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres. En consecuencia, las actividades de la FUNDACIÓN no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado realice, previniéndose que en caso de conflicto, siempre prevalecerán las actividades estatales.

Artículo 27. DE LAS REGULACIONES INSTITUCIONALES. Los presentes estatutos constituyen la base operacional de las actividades de la FUNDACIÓN, de tal forma, no participará en ninguna actividad comercial que lleve ánimo lucro. No obstante, no se entenderá como actividad mercantil comercial, aquella que realice la FUNDACIÓN con el objeto de recaudar fondos para invertirlos en sus programas y proyectos. De la misma manera la FUNDACIÓN no podrá participar por su medio propio, en ninguna actividad política de tipo partidario o religiosa.

Artículo 28. DE LAS REGULACIONES PERSONALES. Los directivos, administradores o empleados de la FUNDACIÓN no tendrán derecho a pago alguno o remuneración eventual, que no sea el convenido contractualmente o dispuesto en ordenanza emanada de la Asamblea General.

Artículo 29. DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante aprobación de las dos terceras partes de los socios activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria, debiendo someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo, para su vigencia.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y

variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN BELLOTA Y ALCITRÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **ROBERTO PACHECO REYES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.

FÁTIMA ISABEL ESTRADA SARAVIA
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

16 D. 2008.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 31735-08

2/ Fecha de presentación: 18-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRAMENTAL

ULTRAMENTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34724-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZYTOKIL

ZYTOKIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29148-08

2/ Fecha de presentación: 22-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARETUSA, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, calle 3, avenidas 6 y 8, casa 652, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZAFRA

ZAFRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31218-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA
 4.1/ Domicilio: Ave. Patria 723, colonia Jardines de Guadalupe C.P. 45030, Zapopán, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEQUILA

TEQUILA

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebida alcohólica regional rica en congéneres, obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un productor autorizado la cual debe estar ubicado en el territorio comprendido en la declaración, derivados de las cabezas de agave tequilana weber, variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos o mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por la NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005 y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El tequila es un líquido que, de acuerdo a su clase, es incoloro o coloreado cuando es madurado o cuando es abocado sin madurarlo. En total son 181 municipios de 5 Estados de México los que pueden producir la bebida tequila según consta en la Declaración de Denominación de Origen Tequila, la cual fue declarada en 1974.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 35302-08
 2/ Fecha de presentación: 22/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TREK

TREK

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, ropa de abrigo y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33737-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW

MTN DEW

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34794-08
 2/ Fecha de presentación: 16/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROPECUARIA E INVERSIONES LTDA.
 4.1/ Domicilio: Camino La Estrella No. 401, Of. 24 Sector Punta de Cortés, Rancagua-Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGROSUPER

AGROSUPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31921-08
 2/ Fecha de presentación: 22-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADBURY IRELAND LTD.
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublín 5, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS LIQUID

HALLS LIQUID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comes-

tibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33739-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW

MTN DEW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 16 DE DICIEMBRE DEL 2008

1/ No. solicitud: 29664-08
 2/ Fecha de presentación: 28-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Hankook Tire Co., Ltd.**
 4.1/ Domicilio: # 647-15, Yoksam-dong, Kangnam-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KINGSTAR

KINGSTAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Partes estructurales para automóviles, camionetas, buses y camiones; llantas para vehículos terrestres; llantas para automóviles; cámara de aire para llantas de vehículos; loderas para vehículos; llantas para vehículos; rines para ruedas de vehículos; barras de cerrojo para rayo de rueda de bicicleta, forros de zapatas de frenos para vehículos; segmentos de freno; cobertores de asiento para vehículos; cobertores de asiento para automóviles; volantes para vehículos; volantes para automóviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33840-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **SCA Hygiene Products AB**

4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, Suecia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIBERO

LIBERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales desechables y pantalones desechables para bebés, mantillas para lavar el cuerpo desechable; cobertores para mesa de atención, baberos, pañales desechables

y pantalones desechables para bebés hechos de papel conteniendo celulosa o no; haberos y cobertores para mesas de atención con cobertura de hoja plástica atrás.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34726-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **L'OREAL**

4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008 PARÍS, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STILLETO

STILLETO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje; fragancias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34725-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PISAPENEM

PISAPENEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34636-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Materos No. 314, piso 1-A, Col. Tlacopac, 01049 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SANFER

SANFER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34310-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOUTUBE

YOUTUBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas que permiten subir, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, ciberbitácoras, compartir o de lo contrario proporcionando medios electrónicos o información en el internet o otras redes de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34307-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEVITON MANUFACTURING CO., INC. (Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 59-25 Little Neck Parkway, Little Neck, New York 11362, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEVITON

LEVITON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispositivos alambritos eléctricos y electrónicos; principalmente regulador eléctrico de intensidad de luz, controles eléctricos, interruptores eléctricos, receptáculos eléctricos, tomacorrientes eléctricos y tapaderas de enchufe, conectores eléctricos, cubiertas impermeables y no impermeables y chapas de pared para uso con dispositivos eléctricos, resistencias de lámparas fluorescentes, tomacorriente de conexión a tierra eléctrico y adaptadores de salida, cables de extensión eléctrica, alambres aislantes eléctricos; teléfono y accesorios de comunicación de datos, principalmente, teléfono y cable de datos de refuerzo y juego de cables, cable telefónico, receptáculo telefónico, enchufe telefónico, teléfono y panel de cable de datos, teléfono y conectores para cables de datos, cajas de montaje de superficie, estante (rack) y gabinete para el manejo de cable montado, conducto de fibra óptica, contadores telefónicos, sensores pasivos infrarrojos de ocupación y detectores de movimiento, interruptores con circuito de polo a tierra, interruptor de circuitos de detección inmersa, aparato interruptores de fuga de circuitos, supresores transitorios de oleada de voltaje, detectores eléctricos térmicos, lámpara eléctrica y arneses para instalación de cableado eléctrico, herramientas manuales telefónicas, principalmente, herramientas de alambre de terminación, conectores hembras eléctricas, tomacorrientes de caja, adaptadores de suelo, cable aislado, maya de alambre de seguridad, pin manga y dispositivos de enchufe eléctricos y conectores, enchufe eléctrico y los conectores para la protección y cubre botas, adaptadores eléctricos para protectores de dispositivo de alambreado; productos de cableado para multimedia premisa, principalmente, cables eléctricos, paneles de control eléctricos, paneles de cableado eléctrico, tablas de expansión, moduladores de voz y información, suministradores de energía alterna, módulos de distribución de energía, ruteadores de red, amplificadores de video, paneles de distribución de cable coaxial, video cámaras, secuenciadores de video, bloques repetidores de infrarrojo, control de volumen de audio, placa de pared de video, bloques modulares conectores, cuerdas modulares, sujetadores de puente, láminas sujetadoras, adaptador de fibra óptica, conectores de fibra óptica y conectores y herramientas para terminales a presión, protector de receptáculo de oleada, pedazos de paneles de fibra óptica, manejo de unión de cable y paneles, voltímetro de tensión de receptáculo, receptáculo eléctrico sin relieve de seguridad, entradas y salidas de energía integrada, dispositivos de seguridad para enchufes y conectores eléctricos, sustentador de conectores y enchufes, cables eléctricos, transmisores de línea de poder eléctrica, cable eléctrico de receptores de alta tensión, sensores ocupacionales eléctricos, temporizadores eléctricos, selectores de escena eléctricos, programadores de controles computarizados, transmisor pasivo de infrarrojo, tranceptores, controles inalámbricos, puentes de señal, bloqueadores de filtros de sonidos, lámpara de módulos, módulos de arreglo de intensidad de luz, protectores de oleaje eléctricos, cables de suministro eléctricos, líneas eléctricas de energía, cables de alimentación con cortacircuitos; sostenedores de lámparas eléctricas y accesorios; principalmente, rosquetes, interruptores y botones de mando, receptáculos de salidas de electricidad, cobertor de tomacorriente de caja, botones de presión eléctrico, llaves eléctricas, accesorios eléctricos para enchufes, receptáculos supresores con grado de oleaje industrial y comercial, contenedores de paneles de soporte de oleadas, suministros de poder ininterrumpible, unidades de distribución de poder, receptáculos para

interruptores de seguridad contra choques eléctricos de calidad industrial; conectores para cable de teléfono, conectores para cables de datos y conectores de audio/video; dispositivos eléctricos de línea de poder; principalmente, atenuadores, acopladores, modulador de bajo nivel, módulos de adornos que oscurecen; filtros, reductor de sonido en línea, módulos de lámpara, bloqueadores de sonido, módulos enchufables, filtros de sonido enchufables, recibidores, repetidores, módulos de relé, puente de señales, broche de interruptores de balancín, receptáculos de pared e interruptores de pared; controladores eléctricos de mesa, controladores eléctricos de pared, controladores eléctricos de escena, controles eléctricos de cara, controles eléctricos inalámbricos, tranceptores inalámbricos, llaveros transmisores, transmisores pasivos de infrarrojo, interfaz de alarma antirrobo, redes acopladas, redes repetidoras, red de protección de oleadas, y equipo de prueba de portador de línea de poder, principalmente, contador eléctrico, sistema de intercomunicador, corriente de alimentación, caja de cableado estructurado, interruptor de ethernet, ruteadores de TCP/IP, amplificador, amplificador multicanales de audiofrecuencia, teclado numérico de control de volumen, reproductores de DVD/CD, servidor de video, caja de distribución de poder, sistemas inalámbricos comerciales, sistema de cableado comercial, paneles de control de transmisión de luces, instalación eléctrica de luces teatrales, sistemas de control y oscurecimiento de luces de teatro, controles y panel de sistema de oscurecimiento, luces de advertencia de emergencia, sistemas de productos de alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032731

Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, avenue de Francia, 75013 Paris, organizada bajo las leyes de Francia.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INELTAVO

INELTAVO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27777-08
 2/ Fecha de presentación: 11-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ganz
 4.1/ Domicilio: 1 Pearce Road, Woodbridge, Ontario L4L 3T2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEBKINZ

WEBKINZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, principalmente juguetes y juegos, pelotas, pelotas de deportes, pelotas de fútbol, pelotas de tenis, figuras de acción, máquinas de video para uso individual, muñecas afelpadas, juguetes afelpados, juguetes de múltiples actividades para bebés, matracas, globos, alcancías de juguete, juguetes de baño, juegos de mesa, juegos de cartas, ropa de muñecas, cunas móviles, juguetes de cuna, accesorios de muñecas; recuerdos para fiestas como ser juguetes y pitoretas, tabla para dardos, rompecabezas, cometas, máscaras de disfraz, celulares de juguete, juguetes para tirar agua, muñecas de papel, títeres, patines de ruedas, patines en línea, muñecas suaves de escultura, juguetes de perro, juegos de tiro al blanco, decoraciones para árbol de navidad, botitas navideñas; accesorios de juguetes afelpados; joyas para juguetes afelpados, ropa para juguetes afelpados; muebles para juguetes afelpados incluyendo condominios para juguetes afelpados; pelotas de acción con sonido; figurillas plásticas modeladas de juguete; balones utilizados como deslizadores (sliding balls); cargadores de mascotas para juguetes afelpados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31124-08

2/ Fecha de presentación: 11-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Amsterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la convención de París No. 77512563 presentada internacionalmente el 01 de julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hardware y software informático que se utilizará con sistemas satelitales y de navegación por GPS para efectos de navegación; software informático que se empleará con planificadores de rutas, mapas electrónicos y diccionarios digitales para efectos de navegación y traducción; software para sistemas de información sobre viajes para ofrecer o generar consejos de viajes e información sobre estaciones de servicio, parques de acceso automotor, restaurantes, concesionarios vehiculares y otra información relacionada con el transporte y los viajes; software para la gestión de información para las industrias del transporte y el tránsito; software que se utilizará para visualizar mapas electrónicos; mapas electrónicos descargables; software para el manejo de planificadores de rutas; planificadores de rutas de la índole de computadoras personales manuales; software para el manejo de diccionarios digitales electrónicos; diccionarios electrónicos; sistemas de posicionamiento (GPS), de ubicación, orientación y navegación globales que consten de computadoras, software para computadoras, receptores para sistemas GPS y/o satelitales, dispositivos de interfaz para redes, cables de conexión y los componentes y conectores de los mismos; sujetadores para computadoras personales de bolsillo; tecnología para aparatos de transmisión satelital y por radio, en concreto, procesadores, teléfonos y receptores móviles; instalaciones, redes y aparatos de telecomunicaciones, en concreto, bastidores de montaje para hardware de telecomunicaciones, interruptores de telecomunicaciones; terminales de computación, todos los que se emplearán concretamente con sistemas de navegación, planificadores de rutas y mapas digitales; portadatos en blanco magnéticos y en forma de disco, dispositivos de audio y de video, en concreto, receptores y procesadores de audio y video; computadoras personales portátiles y de mano; asistentes digitales personales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028970

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2008

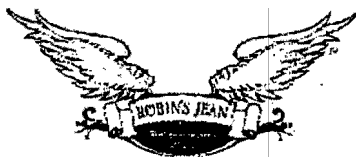
Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ROBIN'S JEAN



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028971

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NANETTE LEPORE



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028973

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

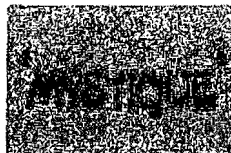
Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MYSTIQUE



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028967

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REBECCA TAYLOR



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-028965

Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HANKY PANKY



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

1/ No. solicitud: 29149-08
 2/ Fecha de presentación: 22/agosto/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARETUSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, calle 3, avenidas 6 y 8, casa 652, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAÑAZO

CAÑAZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-000297

Fecha de presentación: 4 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED (CORPORACIÓN IRLANDESA), domiciliada en Clocherane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, organizada bajo las leyes de Irlanda.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SENSODYNE ESMALTE CARE

SENSODYNE ESMALTE CARE

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes, palillos de dientes, hilo dental, brochas y esponjas; sostenedores y aplicadores de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14, N., 1 y 16 D. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 31126-08

2/ Fecha de presentación: 11-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Amsterdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la convención de París No. 77512563 presentada internacionalmente el 01, julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones asegurados y sin asegurar, en concreto, transmisión, almacenaje, procesamiento y transferencia de datos digitales, luz, sonido, datos, señales de información e imágenes por medio de una computadora, radio por cable y satélite, transmisiones, todas en concreto para sistemas de navegación, planificadores de rutas, y el uso de mapas electrónicos; transmisión inalámbrica de datos por medio de videotexto, internet, GSM y WAP; transmisión inalámbrica de datos digitales; transmisión inalámbrica de datos y documentos por medio de terminales informáticos; alquiler de equipos de telecomunicaciones, asesoría técnica en relación con todo lo antedicho.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 32571-08
 2/ Fecha de presentación: 26-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza BANCATLAN, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATLANTIDA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros, negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas: No se reivindica ATM, efectivo al instante y red nacional de cajeros automáticos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25009-08
 2/ Fecha de presentación: 18/julio/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPAN GmbH (Intellectual Property Associates Network)
 4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München-Haar 85540, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN

IPAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cantabilidad, funciones de oficina; negociaciones y acuerdos de transacciones

comerciales para otros, obtención de contratos para la compra y venta de productos; obtención de contratos para la compra y venta de derechos de propiedad industrial; consultoría gerencial; personal de consultoría gerencial; consultoría de organización; personal y agencia de colocación de empleos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33506-08
 2/ Fecha de presentación: 03-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 10750 Columbia Pike Silver Spring, MD 20901 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMFORT SUITES

COMFORT SUITES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de hoteles y moteles, servicio de reservación de hoteles y moteles para otros, y servicios de reservación en línea de hoteles y moteles para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27776-08

2/ Fecha de presentación: 11-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ganz

4.1/ Domicilio: 1 Pearce Road, Woodbridge, Ontario L4L 3T2, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEBKINZ

WEBKINZ

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente servicios de entretenimiento, proporcionando acceso a contenido, publicaciones electrónicas en línea, videojuegos en línea en formatos de un solo o multi-usuario, caracterizado por personajes ficticios y proporcionando un sitio web interactivo de una red global de computadora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34311-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOUTUBE

YOUTUBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios promocionales de parte de otros, servicios promocionales de entretenimiento y educación en línea, servicios promocionales en forma de compartimiento de multimedia vía internet y otras redes de computadoras y comunicación, servicios de publicidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-017191

Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: SUPER 8 WORLDWIDE, INC., domiciliada en 1 SYLVAN WAY PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER 8

SUPER 8

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hoteles y hoteles de carretera (moteles), reservaciones de alojamiento para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-013529

Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008

Solicitante: RODRIGO GARCIA CASTAÑEDA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: LILLIAN ESTEFANI IRÍAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TECNÓPOLIS

tecnópolis

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de todo tipo de aparatos eléctricos, tecnológicos, de computación y sus accesorios, así como también la prestación de servicios tecnológicos, electrónicos y de computación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 34637-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606, Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "QUE EL HAMBRE NO TE ALUCINE!"

QUE EL HAMBRE NO TE ALUCINE!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca GAMESA en clase 30, registro No. 43.280.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33243-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. (Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Guatemala).**

4.1/ Domicilio: Km. 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "NO ES SOLO UN NECTAR ES KERN'S!"

NO ES SOLO UN NECTAR ES KERN'S!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca KERN'S, en clase 32, registro 51.106.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-029154

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008

Solicitante: PAPAIZ INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., domiciliada en avenida PAPAIZ, 239, JARDÍN DAS NACÕES, DIADEMA, SÃO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PAPAIZ

PAPAIZ

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a la explotación de la industria y el comercio de artefactos de metales, en sus distintas modalidades y sistemas y así mismo en el ramo de la metalurgia, a través de la industrialización y comercialización de vergajones, perfiles, barras de latón, candados, cerraduras, cerrojos, barras de seguridad; prestación de servicios de industrialización y afines relacionados con este campo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35806-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAVORA

FAVORA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DIANA AURORA MAIRENA FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028969
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ANLO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2008-028843

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008

Solicitante: R & WHOLDINGS HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia La Estancia, avenida Galván, frente a FIDE, casa 267, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MIROSLAVA ALEJANDRA MEZA SALOMÓN

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No se reivindica las palabras contenidas en el emblema.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad es la prestación al público de servicios de ingeniería y arquitectura de todo tipo y diseño, ya sea para fines industriales, montajes, comerciales, viviendas, arrendamiento de materiales y equipo liviano y pesado de construcción u otro afín, brindar asesoramientos, consultorías, superviciones, elaboración y ejecución de proyectos, negociar, traspasar bienes muebles, inmuebles, rurales o urbanos de toda clase, para dar o tomar bienes en arrendamiento, en dación en pago por la ejecución de proyectos, asimismo, participar en precalificaciones, concursos, licitaciones, ofertas, tanto en el ámbito nacional como internacional, en instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, desconcentradas del Estado, como en instituciones privadas nacionales e internacionales; también, constituir sociedades, asociaciones, adherirse a otras ya existentes, que tengan como giro empresarial el rubro de la construcción u otro análogo fin, adquirir en acciones o partes sociales de otras sociedades, dedicarse a la compra y venta de vehículos, maquinaria pesada, llantas, repuestos, accesorios. Dedicarse a la inversión de capital social en cualquier clase de bienes, la prestación de servicios de carácter mercantil en los rubros inmobiliarios, publicitarios, de distribución y ventas de mercadería y bienes en general. Dedicarse a la representación exclusiva o no, en todo el territorio de la República de empresas extranjeras o nacionales. Dedicarse al asesoramiento, consultoría, supervisión, control, planificación, avalúos de forma judicial y/o extrajudicial, de todo tipo de proyectos, bienes inmuebles, ramo inmobiliario o mercantil; elaboración, venta, distribución de todo tipo de materiales ferreteros, madereros, maquinaria liviana y pesada o repuestos de transporte de carga o pesada; compraventa de casas, edificios, inmuebles, inversión inmobiliaria, importación y exportación de materiales de construcción, creación, instalación de equipo industrial, desarrollo de parques o naves industriales en zonas industriales de procesamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.